CONTRATO Nº 6/2012

En la ciudad de Yuty, Departamento de Caazapá, Republica del Paraguay se reúnen para celebrar el contrato de ADQUISICION DE CAMARA Y CUBIERTA PARA EQUIPO VIAL PARA USO EN LA MUNICIPALIDAD DE YUTY, aprobado por resolución Nº 277/2012, por una parte la firma del señor Hugo César Rotela Cabrera con Cédula de Identidad Nº 1.296.806 en representación de la empresa **ITAKARU** con domicilio legal en la calle Fulgencio Yegros Nº 135 de la ciudad de Yuty en su carácter propietario en delante de EL VENDEDOR y por la otra Municipalidad de Yuty con domicilio legal 14 de Mayo e/Coronel Martínez representada en este acto por el señor Nelson Javier Vera Villar en su carácter de intendente municipal en adelante EL COMPRADOR quienes acuerdan regirse conforme a las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto estipular los derechos y obligaciones que asumen las partes con relación a la ADQUISICION DE CAMARA Y CUBIERTA PARA EQUIPO VIAL PARA USO EN LA MUNICIPALIDAD DE YUTY que será suministrado por EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos del presente contrato.

El procedimiento utilizado para la adjudicación de EL CONTRATISTA fue por la vía de contratación directa 05/2012 conforme a los principios estipulados en la ley 2051/03 ´´ De contrataciones públicas ´´ en sus artículos 16º inc. b- y art 32º de la misma.

CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACION DEL RUBRO PRESUPUESTARIO.

El rubro asignado para cubrir el compromiso del presente contrato conforme al clasificador presupuestario de ingresos gastos y financiamiento del ejercicio fiscal 2012 es el rubro del objeto de gasto 390 30 011 ´´ ADQUISICION DE MUEBLES Y EQUIPOS INFORMATICOS´´

CLAUSULA TERCERA: Documentos del contrato

Forman parte del presente contrato

a- El pliego de bases y condiciones
b- La oferta y demás documentos presentados por EL VENDEDOR
c- La resolución Nº 277 de fecha 13 de agosto de 2012 por la cual se adjudica a la firma. En estos documentos se señala la modalidad de ejecución de la adquisición quedando las partes obligadas a respetarlas.

CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO Y PLAZOS DE ENTREGA

EL VENDEDOR: Deberá demostrar la buena calidad de los productos y hará entrega al COMPRADOR dentro de los 30 días laborales a partir de la notificación respectiva en el lugar que la CONTRATANTE indique la planilla de precios adjudicada es de acuerdo al siguiente detalle:

Lista de Precios									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido si correspondiese	Precio Total (IVA incluido si correspondiese
1	25172503-001	Ruedas Traseras p/Camión Volquete - con cámara – Semi Pantanera	Goodride	China	Unidades	1000 x 20	5	1.300.000	6.500.000
2	25172503-001	Ruedas delanteras p/ p/Camión Volquete - con cámara – Lisa	Ling Long	China	Unidades	1000 x 20	2	1.250.000	2.500.000
3	25172503-001	Ruedas delanteras y transera p/Motoniveladora - con cámaras - Pantanera	Goodride	China	Unidades		6	2.530.000	15.180.000
								Precio Total	**24.180.000**

CLAUSULA QUINTA: PRECIO DE LA ADQUISICION

La oferta de la ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA USO EL LA MUNICIPALIDAD DE YUTY. Comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el CONTRATISTA en la ejecución del contrato quedan entendidos que están incluidos los gastos generales y las utilidades del CONTRATISTA así, como los imprevistos y cualquier otro caso necesario conforme lo previsto en este contrato.

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto total de la adquisición, asciende la suma total de Gs. 24.180.000.- (Veinticuatro millones ciento ochenta mil).

CLAUSURA SEXTA: CONDICIONES DE PAGO.

El pago será efectuado al contado después de recepcionados los bienes.
Los pagos serán efectuados en todos los casos y sin excepción alguna en moneda nacional (Guaraní), será financiado con los recursos previstos en el Presupuesto General de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento **FF 30 ¨ Recursos Institucionales¨ Programa 011 Fondos Provenientes de los Royalties,** dentro del plazo de 5 (Cinco) días corridos, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las facturas legales correspondientes, con detalles de las provisiones realizadas por EL CONTRATISTA**,** hasta el monto máximo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.

CLÁUSURA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS.

Los precios adjudicados no podrán ser reajustados.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS (Art. 37 i, Ley Nº 2051/03)

Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las condiciones Especiales y Generales del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art.37 g, Ley Nº 2051/03)

En cumplimiento al Art. 6º del Decreto 1.607 de fecha 02 de marzo de 2009, el vendedor a la firma del presente instrumento presenta la Declaración Jurada de la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, celebrado entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR.

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando este obedezca a casos fortuitos o de fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Es causal de rescisión del contrato la estipulada a continuación sin necesidad de interpelación judicial o administrativa alguna:

1- Cesación de las actividades comerciales.
2- Estado de insolvencia de EL CONTRATISTA, comprobada mediante el pedido de convocación de acreedores o de quiebra conforme a lo estipulado en la ley nº 154/69 ley de quiebras.
3- La provisión de comestibles en condiciones irregulares.
4- El fraude o colusión en que incurra EL CONTRATISTA debidamente comprobado desde la adjudicación.

CLAUSULA DESIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR RSPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Habrá lugar a la recisión del contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE así hubiere un retraso injustificado por más de 30 días corridos en el pago de la obligación derivada de este contrato.

CLAUSULA DESIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RESCISION DE CONTRATO.

1- . Si la CONTRATANTE decidiere rescindir el contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA establecidas en la clausula decima segunda notificara dicha determinación a la misma y esta surtirá efecto de inmediato.
2- Si EL CONTRATISTA decidiere rescindir el contrato por causas imputables a la CONTRATANTE establecidas en la clausula decima tercera comunicara dicha determinación a la otra parte alegado los motivos. LA CONTRATANTE tendrá un plazo de 15 días corridos para emitir su pronunciamiento resolución mediante para resolver la rescisión del contrato a solicitud de EL CONTRATISTA.

3- Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de cuentas que contabilizara la parte de la provisión realizada indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
4- El pago resultante de la liquidación se hará efectivo por la parte deudora dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su emisión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de provisión de los bienes es de 5 días laborales a partir de la expedición del código de contratación.
La vigencia del presente contrato es a partir del pago 30 días calendario después de la provisión de bienes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA SOLUCION DE CONTROVERSIA.

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato y de la ley Nº 2051 DE CONTRATACIONES PUBLICAS y su decreto reglamentario serán resueltas por los procedimientos de avenimiento o arbitraje regulados en el título octavo de la citada ley en la ley Nº 1879/2002 De arbitraje y mediación en caso que subsistan las discrepancias serán dirimidas por la jurisdicción civil ordinaria de los tribunales de Caazapá.

CLAUSULA DESIMO SEXTA: RECEPCION DE CORRESPONDENCIA

Las partes denuncian el domicilio indicados en el exordio del presente contrato para recibir todo aviso correspondencia notificación de facturas o diligencia judicial o notarial aceptando como plenamente valido cuando allí se entregue o se les haga los cambios de domicilio de una u otra parte deberán ser comunicadas por escrito.

EN FE DE LO CUAL, al VENDEDOR y al COMPRADOR, actuando cada una por intermedio de su Representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Yuty, Departamento de Caazapá, República de Paraguay, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce.

Prof. Rosana I. Benítez de Escobar
Secretaria General.

Abg. Nelson Javier Vera Villar.
Intendente Municipal.

Hugo César Rotela Cabrera
Oferente

ITAKARU
Ruc. 1.296.856 - 0
Yuty - Paraguay